

Nota de DMEyD N° 000998 BUENOS AIRES, 12 de agosto de 2021

Ref.: Expte N° 402/21

# **SEÑOR SECRETARIO:**

Me dirijo a Ud., en esta oportunidad a fin de remitirle copia fiel de la Resolución del Consejo Superior que a continuación se detalla correspondiente a las gestiones que se llevan adelante en el expediente de referencia, a fin de que tome conocimiento y prosiga como estime corresponder:

Resolución C.S. N° 217 de fecha 11/08/2021 – resuelve APROBAR el Reglamento de Definición, Creación y evaluación de Agrupamientos de Investigación y Desarrollo, Transferencia e Innovación.-

Sirva la presente de atenta nota de envío. –

Alejandra Puente
Jefa Departamento de Despacho
Universidad Nacional de Hurlingham

| A LA SECRETARÍA DE IN | NVESTIGACIÓN DE LA |   |
|-----------------------|--------------------|---|
| UNIVERSIDAD NACIONA   | AL DE HURLINGHAM   |   |
| Dr. Juan Pedrosa      |                    |   |
| 9                     | 1                  | Г |



HURLINGHAM, 11 de agosto de 2021

VISTO el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la Ley 24.521/95, la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (R.C.S. Nro. 11/15 y su modificatoria R.C.S. Nro. 138/20), el Reglamento de Investigación (RCS Nro 08/16, 59/16 y 87/17), la Resolución del CS Nro 74/16 mediante la cual se aprueba la reglamentación de creación, aprobación y evaluación de los Centros de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la Filiación Institucional de la UNAHUR (R.C.S. Nro. 61/19), la Ley 25.467/01, la creación del Repositorio Institucional Digital de acceso abierto (ReDiHur, R.C.S. Nro. 28/21), y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior Nro 24.521 establece que son funciones básicas de las universidades promover y desarrollar la investigación científica (art. 28, inc. b).

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham establece que se asumirá la investigación científica como una de las funciones sustanciales, teniendo como objetivos principales la producción de conocimiento y la formación de recursos humanos en investigación.

Que dicha función, de acuerdo a su artículo 82, será abordada a partir de la implementación de planes, programas y proyectos de investigación.

Que mediante Resolución Nro 11/15 (y su modificatoria R.C.S. Nro. 138/20) del Consejo Superior se aprobó la Política de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, en el que se propone el desarrollo de un modelo de investigación entendido como construcción de conocimiento colectivo, participativo, interdisciplinario a partir de problemáticas relevantes, pertinentes y oportunas para comprender la realidad social y actuar en ella transformándola en un sentido emancipador.

Que mediante Resolución Nro 8/16 del Consejo Superior (y sus modificatorias 59/16 y 87/17), se aprobó el Reglamento de Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que por Resolución Nro 74/16 aprueba la creación de Centros de Investigación, entendidos como unidades de desarrollo de investigación relevante y sostenida en una temática específica orientados al desarrollo integral y sustentable del país.

Que el Consejo Superior aprobó, a través de la resolución R.C.S. Nro 61/19, para todos la/os docentes/investigadora/es y estudiantes de pregrado, grado y posgrado de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la filiación institucional para la clara identificación de la pertenencia a la UNAHUR.

Que la Ley Nro. 25.467/01 establece en su artículo 4° la estructura del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), en donde se hace mención explícita a la membresía de las universidades nacionales.

Que por Resolución del Consejo Superior Nro. 28/21 se aprobó la creación del Repositorio Institucional Digital de acceso abierto (ReDiHur), con el objetivo de fortalecer el intercambio, la circulación y la democratización del conocimiento producido en el marco de las actividades científicas de la UNAHUR.

Que el crecimiento institucional en materia de investigación y desarrollo, transferencia e innovación requiere de una revisión en la conformación de los agrupamientos de actividades de I+D+i, que ponga en valor la producción de conocimiento, defina sus estándares correspondientes y genere evaluaciones acordes a los objetivos de cada unidad.

Que las Comisiones de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad y de Interpretación y Reglamento dieron dictamen favorable al mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 35 y 90 del Estatuto de la Universidad.

Que en virtud del Artículo 22 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

Que por Resolución del Consejo Superior Nº 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 11 de agosto de 2021 de este Consejo Superior.

Por ello,





# EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Apruébese el Reglamento de Definición, Creación y Evaluación de Agrupamientos de Investigación y Desarrollo, Transferencia e Innovación, que forma parte del Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Déjese sin efecto, a partir de la fecha de firma de la presente la resolución, la R.C.S. N° 74/2016.

ARTÍCULO 3.- Adecúense las formas organizativas de los Centros creados con anterioridad a la presente resolución, conveniados o propios, según lo detallado en el Anexo II.

ARTÍCULO 4.- Déjese sin efecto, a partir de la fecha de firma de la presente la resolución, las R.C.S. N° 06/17 y 17/2018.

ARTÍCULO 5.- Desígnese al Ing. Fernando Puricelli (DNI 20.654.919) como director del Centro de Investigación y Desarrollo en Informática Aplicada (CIDIA), a partir del 1 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese, regístrese y archívese.

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN C.S. Nº 000217

Mg. Walter Wallach Vicerrector - Rector en Ejercico Universidad Nacional de Hurlingham

ES COPIA FIEL



#### ANEXO I

# REGLAMENTO DE DEFINICIÓN, CREACIÓN Y EVALUACIÓN DE AGRUPAMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN

#### **CAPÍTULO I: OBJETIVOS**

1. El presente instrumento tiene como objetivo reglamentar la creación, acreditación y evaluación de agrupamientos de Investigación, Desarrollo, Transferencia e Innovación, de pertenencia exclusiva de la Universidad Nacional de Hurlingham.

#### CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

- 2. En la Universidad Nacional de Hurlingham podrán desarrollarse, en relación a las actividades de Investigación, Desarrollo, Transferencia e Innovación, las siguientes formas organizativas, presentadas por grado decreciente de complejidad:
  - a) Institutos de Investigación y Desarrollo (IID) / Centros Tecnológicos (CenTec)
  - b) Laboratorios de Investigación (LI)
  - c) Grupos de Investigación y Desarrollo (GID)
  - d) Centros de Estudios (CE)

Los agrupamientos de menor complejidad podrán integrarse a otras de mayor envergadura.

- 3. Los agrupamientos mencionados dependerán de la Secretaría de Investigación a los fines de administración, ejecución y rendimiento de fondos y evaluaciones periódicas.
  - 4. Entre las funciones de estos agrupamientos se cuentan:
  - a) Elaborar y ejecutar proyectos y programas de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham.
  - b) Formar recursos humanos de excelencia académica, a través de la dirección de investigadores/as, becarios/as y tesistas de grado y posgrado, personal de apoyo a la I+D y tutorías de pasantes educativos.
  - c) Contribuir al desarrollo social y/o económico local, regional y nacional, mediante el desarrollo de actividades transferencia e innovación (ATI).



- d) Participar en la generación de la oferta académica de pregrado, grado y posgrado, a solicitud de las unidades académicas pertinentes.
  - e) Organizar y participar en reuniones científicas nacionales e internacionales.
- f) Popularizar la ciencia y la tecnología en lo específico de sus especialidades, a partir de la democratización del conocimiento científico, con la comunidad en general como destinataria.
- g) Establecer cooperaciones científicas con organismos nacionales e internacionales de cualquier tipo, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos. En el caso en el que las cooperaciones deriven en convenios interinstitucionales, se deberá cumplir con las normas y procedimientos aprobados por el Consejo Superior de la UNAHUR.
- h) Posicionar a la Universidad Nacional de Hurlingham como un actor relevante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).
- i) Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normativa vigente en la UNAHUR.
- j) Brindar anclaje territorial a sus líneas de investigación a partir de la acreditación de proyectos en el Banco Nacional de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS).
  - k) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- I) Organizar y coordinar actividades específicas para becaria/os de investigación de grado y de posgrado.
  - m) Toda otra función para el cumplimiento de sus fines.

#### CAPÍTULO III: CREACIÓN

- 5. Los IID serán creados por el Consejo Superior, tras recomendación del Rector, mientras que el resto de los agrupamientos alcanzados por la presente normativa podrán ser creados por disposición de la Secretaría de Investigación, con aval del Rector.
- 6. En el proceso de creación de agrupamientos de Investigación, Desarrollo, Transferencia e Innovación debe acreditarse:
  - a. Que se realiza una labor tendiente a aportar contribuciones originales al conocimiento existente que implican su incremento efectivo.
  - b. Que se forman investigadores/as mediante una enseñanza específicamente dirigida a tal efecto, planificando acciones que fomenten su participación activa y continua



en las tareas del agrupamiento, y puedan acceder a grados académicos y/o desarrollar una carrera científica como oportunidad laboral.

- c. Que se busca la interacción con su entorno, definido oportunamente en cada caso, a partir de lo estipulado en el artículo 4, y que lo considera como parte de su agrupamiento a la hora de dirigir sus propuestas y líneas de acción.
- 7. El Consejo Superior, el Rectorado o la Secretaría de Investigación, según corresponda, evaluarán la pertinencia y oportunidad de la temática propuesta para desarrollar en el agrupamiento, y la calidad de la investigación teniendo en cuenta la masa crítica y la calidad de la/os investigadora/es; la calidad de los resultados de los proyectos de investigación; el papel del agrupamiento en la formación de los investigadores, de los grupos de investigación y de la/os tesistas de grado y posgrado; y el potencial crecimiento por efecto de la creación del agrupamiento.
- 8. El Consejo Superior, el Rectorado o la Secretaría de Investigación, según corresponda, resolverán las propuestas de creación de los agrupamientos previa acreditación de las condiciones enumeradas en el artículo 6 y de la evaluación favorable de los aspectos contemplados en el artículo 7.
- 9. En la creación de agrupamientos se tendrá en cuenta especialmente la necesidad de evitar duplicaciones y dispersión de esfuerzos, así como la de asegurar tanto la colaboración multidisciplinaria como la prestación de servicios útiles para la sociedad.
- 10. Los agrupamientos creados por convenios con otras instituciones del SNCTI serán objeto de una reglamentación específica.

#### CAPÍTULO IV: DEFINICIÓN

11. Los Institutos de Investigación y Desarrollo (IID) constituyen los agrupamientos de actividades de investigación, desarrollo, formación de recursos humanos, transferencia e innovación de mayor envergadura y capacidad de integración. Su función prioritaria es la investigación científica y tecnológica y la formación de recursos humanos altamente calificados. Están organizados en torno a un área de conocimiento o a un campo multi o interd sciplinario. El Consejo Superior definirá una estructura orgánico-funcional para los IID que estará regulada por



criterios comunes, acorde a la normativa vigente, pudiendo contar con fondos, personal y bienes inventariables propios.

Asimismo los Centros Tecnológicos (CenTec) constituyen agrupamientos cuya función prioritaria es la transferencia y la innovación, la formación de personal calificado, la asistencia a emprendedores y pequeñas y medianas empresas, certificación de normas y procesos y la vinculación en general con el sector productivo para su mejora en la competitividad. Del mismo modo que los IID podrán contar con una estructura orgánico-funcional, y fondos, personal y bienes inventariables propios.

- 12. Los Laboratorios de Investigación (LI) son agrupamientos de investigación, desarrollo, docencia avanzada, formación de recursos humanos de pregrado, grado y posgrado, transferencia e innovación, asociados a una estructura física que permita el desempeño de actividades científicas y tecnológicas de carácter experimental. No cuentan con estructura propia, ni afectación de bienes o personal, y los recursos universitarios que se les destinen se gestionarán desde la Secretaría de Investigación e individualizan a través del proyecto o proyectos que desarrollen.
- 13. Los Grupos de Investigación y Desarrollo (GID) consisten en conjuntos de docentes/investigadora/es, becaria/os de grado, posgrado y posdoctorado y estudiantes de grado que realizan actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia en el marco de la UNAHUR, en problemáticas de interés, produciendo resultados verificables y formando recursos humanos altamente calificados para la docencia, la investigación y la producción.

Los GID deberán desarrollar una o varias líneas de investigación en una temática específica de su disciplina, con continuidad en el tiempo y ejecutando más de un proyecto de investigación y desarrollo. En el caso de GID experimentales puede existir coincidencia, transitoria o no, entre un GID y un LI o, con mayor frecuencia, un LI albergar en su estructura física a más de un GID.

14. Los Centros de estudios (CE) estructura cuya actividad consiste en el relevamiento de información de un tema o área temática particular, el diagnóstico de su situación, la previsión de su evolución y prospectiva, y la producción de informes técnicos que sirvan para fundamentar la toma de decisiones ante las demandas de los actores que nuclea dicha problemática.

**CAPÍTULO V: CONFORMACIÓN** 

ES COPA FE

Aleikadu Puente

Jefa Departamento de Despacho

Universidad Nacional de Hurlingham



- 15. Los distintos agrupamientos estarán integrados por docentes/investigadore/as de planta de la Universidad Nacional de Hurlingham; investigadora/es del CONICET, CIC, u otros organismos del CICyT, con participación demostrable en las actividades de la UNAHUR, así como por becaria/os, tesistas de grado y posgrado, y personal auxiliar administrativo, técnico y de servicios.
  - 16. El gobierno de los agrupamientos será ejercido por un/a Director/a.
- 17. El/la Director/a es responsable de la gestión de las actividades del agrupamiento y ejerce la responsabilidad del mismo ante las autoridades de la Secretaría de Investigación, asesorando en lo relacionado a los organismos con los que se vincule.
- 18. En el caso de los IID, el/la Director/a del agrupamiento será designado/a por el Consejo Superior, a propuesta del Rector. Esta propuesta de designación por el Consejo Superior estará acompañada de los antecedentes de quien ha sido postulado y de la propuesta de gestión del instituto de investigación, atendiendo a los requisitos requeridos para dicha función. Eventualmente el Consejo Superior podrá designar un/a Codirector/a, que debe cumplir con el requisito de poseer título de Doctor/a y ser Profesor/a Adjunto/a o Titular de la UNAHUR.

18 bis. En el resto de los agrupamientos, lo/as Directore/as serán designados por Disposición de la Secretaría de Investigación, atendiendo a los requisitos requeridos para dicha función.

#### Conformación de los CE

- 19. Los CE deberán cumplir con la siguiente conformación mínima:
- a) Un/a director/a responsable que cumpla con el requisito de ser docente de la UNAHUR, regular o interino, o docente con relación laboral contratado.
- b) Un número mínimo de un/a (1) docente de la UNAHUR, sin considerar al Director/a.
  - c) Contar con al menos un/a estudiante de grado avanzado/a.

#### Conformación de los GID

20. Los GID deberán cumplir con la siguiente conformación mínima:

a) Un/a director/a responsable que cumpla uno de los siguien



- a1) Docente de la UNAHUR regular o interino, con título de doctor y categoría de profesor titular, asociado o adjunto con dedicación igual o mayor a semiexclusiva; o docente con relación laboral contratado con iguales condiciones.
- a2) Rango mínimo de Investigador/a Adjunto/a de CONICET y CIC o de otros organismos del CICyT, que hayan radicado su lugar de trabajo en UNAHUR, o se comprometan a hacerlo antes de finalizar la primera evaluación del GID.
- a3) Categoría I, II o III en el PROGRAMA DE INCENTIVOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) y docente con dedicación simple en UNAHUR.
- b) Un número mínimo de dos (2) docentes investigadores/as con dedicación exclusiva y título de doctor/a y/o magíster, sin incluir al Director/a, o miembros de la carrera del CONICET, CIC o equivalente de otros organismos del CICyT, que hayan radicado su lugar de trabajo en UNAHUR. Este requisito no limita la cantidad de integrantes que podrán formar parte del GID.
- c) Contar con al menos un/a estudiante de grado y/o posgrado de la UNAHUR, que se encuentre realizando o por iniciar actividades de investigación en el agrupamiento, o la haya realizado en un plazo no mayor a dos (2) años.

20 bis. El/la director/a sólo podrá dirigir un GID. La/os docentes investigadora/es podrán pertenecer como máximo a dos GID.

#### Conformación de los LID

- 21. Los LID deberán cumplir con la siguiente conformación mínima:
  - a) Un/a director/a responsable que cumpla uno de los siguientes requisitos:
  - a1) Docente de la UNAHUR regular o interino, con título de doctor y categoría de profesor titular, asociado o adjunto con dedicación exclusiva; o docente con relación laboral contratado con iguales condiciones, miembro de al menos un (1) GID.
  - a2) Rango mínimo de Investigador/a Adjunto/a del CONICET y la CIC o equivalente de otros organismos del CICyT, que hayan radicado su lugar de trabajo en UNAHUR.
  - a3) Personal no docente del agrupamiento técnico, tramo mayor, y docente de la UNAHUR con dedicación simple, categoría profesor adjunto, asociado o titular.



- b) Un número mínimo de un (1) GID asociado a tareas experimentales compatibles con el LID.
- 22. El/la director/a sólo podrá dirigir un LID.
- 23. La Secretaría de Investigación pondrá a disposición de los LID, personal auxiliar que cumplan tareas de soporte en los mismos y promoverá la carrera del personal de apoyo del CONICET y la CIC, así como también contribuirá con la gestión administrativa y financiera.

#### Conformación de los IID

- 24. Los IID deberán cumplir con la siguiente conformación mínima:
  - a) Un/a director/a responsable que cumpla uno de los siguientes requisitos:
  - a1) Docente de la UNAHUR regular o interino, con título de doctor y categoría de profesor titular, asociado o adjunto con dedicación exclusiva.
  - a2) Rango mínimo de Investigador/a Independiente de CONICET y CIC o equivalente de otros organismos del CICyT, que hayan radicado su lugar de trabajo en UNAHUR, o se comprometan a hacerlo antes de cumplirse el primer aniversario de la creación del IID.
  - a3) Categoría I o II en el PROGRAMA DE INCENTIVOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU) y docente con dedicación simple en UNAHUR.
- b) Un número mínimo de cinco (5) docentes investigadores/as de la UNAHUR con dedicación exclusiva y título de doctor/a, sin incluir al Director/a, o miembros de la carrera del CONICET, CIC o de otros organismos del CICyT, que hayan radicado su lugar de trabajo en UNAHUR. Este requisito no limita la cantidad de integrantes que podrán formar parte del IID.
- c) Contar con al menos tres (3) integrantes entre estudiantes de grado y/o posgrado de la UNAHUR, becario/as de grado y posgrado, que se encuentren realizando o por iniciar actividades de investigación en el agrupamiento.
- d) Al menos un (1) miembro del agrupamiento técnico profesional o miembro de la carrera del personal de apoyo del CONICET o la CIC.
- e) Al menos un (1) miembro del agrupamiento Administrativo o personal de apoyo que cumpla estas tareas, pertenecientes a la carrera del personal de apoyo del CON!!CET o la CIC.



No hay límite superior para el número de GID o LID que integren un IID.

24 bis. En el caso de los Centros Tecnológicos (CenTec),

- a) Un/a director/a responsable que cumpla uno de los siguientes requisitos:
- a1) Docente de la UNAHUR regular o interino, con título de doctor y categoría de profesor titular, asociado o adjunto con dedicación exclusiva o semiexclusiva.
- a2) Personal no docente del agrupamiento técnico-profesional, perteneciente al tramo mayor, con título de posgrado.
- b) Un número mínimo de un/a (1) docente investigador/a de la UNAHUR con dedicación exclusiva y título de posgrado o en vías de obtenerlo, sin incluir al Director/a, o miembros de la carrera del CONICET, CIC o de otros organismos del CICyT, que hayan radicado su lugar de trabajo en UNAHUR. Este requisito no limita la cantidad de integrantes que podrán formar parte del CenTec.
- c) Contar con al menos dos (2) integrantes entre estudiantes de grado y/o posgrado de la UNAHUR, becario/as de grado y posgrado, que se encuentren realizando o por iniciar actividades de investigación, transferencia e innovación en el agrupamiento.
- d) Al menos un (1) miembro del agrupamiento Técnico Profesional o miembro de la carrera del personal de apoyo del CONICET o la CIC.
- 25. El/la director/a sólo podrá dirigir un IID. La/os docentes investigadora/es podrán pertenecer como máximo a un (1) IID. En el caso de pertenecer a dos GID, que integren diferentes IID, deberán optar por uno.

#### CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN

- 26. El período de lo/as directores/as de cada agrupamiento, designado/as de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 y 18bis, durarán en sus funciones:
  - a) IID/CenTec: 4 años, renovables.
  - b) LID: 3 años, renovables.
  - c) GID: 3 años, renovables.
  - d) CE: 2 años, renovables.

27. Todo IID contará con un Comité Académico que estará integrado

Jefa Departamento de Despacho



- a) El/la Director/a del Centro.
- b) Dos docentes/investigadores/as del IID.
- c) Un (1) representante del personal técnico y administrativo.
- d) Un (1) representante de los/as becarios/as de grado y posgrado.
- 28. Serán funciones del Comité Académico asesorar al Director/a en todas las cuestiones relativas a la función del Instituto de Investigación y Desarrollo.
- 29. Serán funciones del Director/a la conducción académica, científica y administrativa del IID, y la responsabilidad en la previsión y rendición de los recursos presupuestarios.
- 30. Serán funciones del Comité Académico el diseño de los lineamientos de la investigación científico-técnica del IID, de las actividades académicas complementarias que correspondan (vinculación, transferencia y formación de recursos humanos) y las cuestiones relacionadas con la organización del mismo. El Comité Académico se reunirá en forma ordinaria al menos 6 (seis) veces al año presidido por el/la Director/a, debiendo contar con al menos el 50% de sus miembros más uno para poder sesionar.
- 31. Los Directores/as de los agrupamientos deberán informar anualmente a la Secretaría de Investigación las altas y bajas de sus integrantes. Esta presentación se realizará en forma simultánea y coincidente con la fecha de la presentación de informes de las actividades, que la Secretaría informará al Consejo Superior y a la Secretaría de Planeamiento y Evaluación Institucional.

#### CAPÍTULO VII: EVALUACIÓN

- 32. Los agrupamientos serán evaluados periódicamente para asegurar el mantenimiento de su calidad científica.
- 33. Anualmente todos los agrupamientos deberán presentar una memoria académica y científica, que la Secretaría de Investigación incorporará a su memoria anual para cumplir con la obligación estatutaria que solicita la Asamblea Universitaria.

34. En relación a los IID, las principales etapas de la evaluación so

Jefa Departamento de Despacho



- a) Cada dos años, los IID deberán presentar una memoria científica y administrativa, teniendo en cuenta el plan de trabajo aprobado en el período anterior, y un plan de trabajo para los dos años siguientes, que deberá ser aprobada por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Investigación.
- b) El Consejo Superior deberá aprobar una nómina de pares evaluadores externos, provenientes de otras Universidades u organismos científicos nacionales o extranjeros, a propuesta de la Secretaría de Investigación de la UNAHUR.
- c) Los pares externos deberán presentar un informe de evaluación para ser aprobado por el Consejo Superior que incluirá consideraciones sobre el informe de autoevaluación, la memoria y el plan bienal de trabajo y las conclusiones de una visita de constatación de las instalaciones y equipamiento del IID.
- 35. Los criterios a aplicar en la evaluación de los IID tendrán en cuenta:
- a) La calidad de los resultados de la investigación y sus efectos sobre el avance del conocimiento;
  - b) La pertinencia del programa científico;
- c) La contribución a la formación de investigadores y los lazos con los programas de estudio;
  - d) La disponibilidad de recursos humanos y materiales;
- e) La difusión de resultados a través de las publicaciones de los investigadores y su trascendencia nacional e internacional;
  - f) La suscripción de contratos, subvenciones y/o convenios académicos;
- g) La aprobación de patentes de invención y la realización de transferencias tecnológicas, si correspondiere.
- 36. En el caso de GID se debe mantener la conformación mínima del grupo. En caso de baja o renuncia de un/a integrante, se pierde el número mínimo de integrantes se deberá solicitar, mediante nota a la Secretaría de Investigación su reemplazo. Asimismo se debe cumplir con la presentación de rendiciones e informes de proyectos de investigación radicados en la UNAHUR.
- 37. Una vez finalizados los tres (3) años desde su acreditación, el GID deberá solicitar su reacreditación, cumpliendo con los requisitos establecidos para su conformación y adicionalmente deberá demostrar progreso en los siguientes campos:
  - a) publicaciones en revistas nacionales e internacionales con

Alejandin Puente

Jefa Departamento de Despacho

Linguidad Nacional de Hurlinghan



- b) acreditación de proyectos en el Banco Nacional de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS)
- c) protección, mediante derechos de propiedad intelectual o industrial, de los resultados de investigación y desarrollo.
- d) dirección de trabajos finales, tesinas, tesis de posgrado, becas de investigación y tutorías de pasantías.
  - e) participación comprobable en actividades de transferencia e innovación (ATI).
- 38. En el caso de los CE, una vez finalizados los dos (2) años desde su acreditación, deberá solicitar su reacreditación, cumpliendo con los requisitos establecidos para su conformación y adicionalmente deberá demostrar progreso en los siguientes campos:
  - a) publicaciones en revistas nacionales e internacionales con referato
  - b) publicaciones de informes técnicos en medios especializados.
- c) participación de estudiantes de grado y posgrado con implicancias en sus trabajos finales, tesinas, tesis de posgrado, becas de investigación y pasantías.
  - d) articulación con actores del sector público y privado.
  - e) articulación con actores territoriales, organizaciones sociales, sindicatos, etc.
- 39. Los agrupamientos existentes que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento contarán con un plazo de un año para regularizar su situación. Superado el plazo sin registrarse la adecuación requerida, quedarán disueltos.

**ANEXO II** 





| CENTRO   | DIRECTOR                    | INSTRUMENTO<br>DE CREACIÓN | NUEVO<br>AGRUPAMIENTO |
|--|-----------------------------|----------------------------|-----------------------|
| Centro de Gestión de la<br>Innovación en Energía<br>(CEGINE)   | Ing. José<br>María<br>Ochoa | RCS Nº90/2016              | Centro de Estudios    |
| Centro de Investigación<br>en Políticas Públicas<br>Territoriales Aplicadas<br>(CIPTA)                                 | Dr. Germán<br>Lodola        | RCS Nº51/2018              | Centro de Estudios    |
| Centro de Investigación y<br>Desarrollo en Informática<br>Aplicada<br>(CIDIA)  | Dr. Carlos<br>Lombardi      | RCS Nº31/2019              | Centro Tecnológico    |
| Centro de Estudios de<br>Políticas Públicas de<br>promoción y protección<br>de la Niñez y<br>Adolescencia<br>(CEPPNYA) | Mg.<br>Josefina<br>Chávez   | RCS Nº11/2020              | Centro de Estudios    |

